



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1139 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA,
VISTO:

09 MAY 2025

CSOS YAM

El petitorio de reconocimiento del Pago de Intereses por pago tardío del concepto Incentivos Laborales formulado por Doña Diana Mónica Canales Navarrete;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 3550-2024 de 09 de setiembre de 2024, Doña Diana Mónica Canales Navarrete solicita el reconocimiento del pago de los intereses por pago tardío del concepto Incentivos Laborales en mérito a lo que establece el Art. 1° del D. Ley N° 25920; adjuntando al efecto copia de la R.D. N° 305-2017-GORE-ICA-DRA de 13 de diciembre de 2017 a través de la cual se Reconoce el derecho de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ica a percibir el Incentivo Laboral en los mismos montos que perciben los trabajadores del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo dispuesto en la Sentencia CAS N° 17343-2015-ICA, dentro de la cual se encuentra considerada; y asimismo mediante Recurso N° 1322-2025 de fecha 08 de abril de 2025 adjunta Informe Contable de parte elaborado por C.P.C.C. Juan Berardo Alavedra Quispe, en el que se ha determinado, el monto que le correspondería por concepto de dichos intereses por el período que comprende desde la fecha en que le fuera reconocido dicho derecho hasta la fecha de pago de la misma;

Que, mediante Oficio N° 024-2025-GORE.ICA-DRA/OA-EC., la C.P.C. María Josefa Godoy Rebatta – Responsable del Equipo de Contabilidad comunica que la liquidación practicada del cálculo de intereses legales laborales de Doña Diana Mónica Canales Navarrete realizada por el C.P.C.C. Juan Berardo Alavedra Quispe se encuentra Conforme;

Que, mediante Resolución Directoral N° 305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de Diciembre de 2017, se Reconoció el derecho de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria de Ica a percibir el Incentivo Laboral en los mismos montos que perciben los trabajadores del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo dispuesto en la Sentencia CAS N° 17343-2015-ICA; asimismo se Estableció por concepto de adeudos por el concepto de Incentivos Laborales dejados de percibir por los Trabajadores de la Dirección Regional Agraria de Ica por el período de 01 de Abril de 2005 al 31 de Diciembre de 2016 la suma de Seis Millones seiscientos cuarentaidos mil ciento cincuentaisiete Soles (S/ 6'642,157.00), y por el período de enero a diciembre de 2017 la suma de Cuatrocientos treintaun mil setecientos sesentaitres y 12/100 Soles (S/ 431,763.12), conforme a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración y por último se Dispuso que las Oficinas de Administración y Planificación efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente bajo responsabilidad, entre otras consideraciones;

Que, mediante Resolución N° 53 de fecha 03 de Julio de 2019, recaída en el Exp. N° 0303-2010-0-1401-JR-LA-02, el Juzgado Civil en ejecución de Sentencia requiere a ésta entidad se cumpla con informar al Juzgado respecto de las gestiones, trámite y/o medidas adoptadas relacionadas con dar cumplimiento del pago de obligaciones a favor de todos los trabajadores afiliados al Sindicato demandante, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30970, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de Junio de 2019, ello en razón que en la relación del listado priorizado remitido por la demandada no han sido incluidos todos los trabajadores afiliados al SUTSA, otorgando un plazo de veinte días bajo apercibimiento de multa;





GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **139** -2025-GORE-ICA-DRA
ICA, **09 MAY 2025**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 284-2019-GORE-ICA-DRA de 22 de Agosto de 2019, se estableció por concepto de adeudos por el concepto de Incentivos Laborales dejados de percibir por los Trabajadores de la Dirección Regional Agraria de Ica, deducidos los pagos a cuenta realizados, a la fecha de expedición del citado acto resolutivo, la suma de Cinco Millones quinientos catorce mil quince y 83/100 Soles (S/ 5'514,015.83), conforme a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración;

Que, el Decreto Ley N° 25920 publicado el 03 de diciembre de 1992, dispone en su "Art. 1° A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"; del mismo modo dispone en su Art. "3° El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación";

Que, mediante Informe N° 131-2025-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria da cuenta que **NO** se cuenta con disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales para efectuar el reconocimiento y pago de intereses por el pago tardío por el concepto Incentivos Laborales solicitada por Doña Diana Mónica Canales Navarrete ex servidora de la Institución;

Que, asimismo se debe tener en cuenta, a efectos de emitir el Acto Resolutivo respectivo, lo que dispone la Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la que dispone en su Artículo 4 numeral 4.2: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, de conformidad con el Art. 7 de D.L. N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Ley N° 25920, Ley N° 31953, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como intereses legales generados desde la expedición de la Resolución Directoral N° 305-2017-GORE-ICA-DRA de fecha 13 de diciembre del 2017, hasta la fecha de la cancelación total de los adeudos reconocidos en el citado acto resolutivo, a favor de Doña **DIANA MÓNICA CANALES NAVARRETE**, la suma de Siete Mil cuatrocientos sesentaitres y 37/100 soles (S/ 7,463.37) de conformidad con el Decreto Ley 25920, en mérito a las consideraciones expuestas.



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **139** -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, **09 MAY 2025**

SEGUNDO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales.

TERCERO: Establecer que el pago de los intereses laborales establecidos en el presente acto resolutivo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, conforme a normas.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

